



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de octubre de 1998  
No. 84

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SUMARIO:

DECLARATORIA del Ejecutivo del Estado por la que se establece el área natural protegida con la categoría de Parque Estatal denominado Cerro Cualtenco, ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Méx.

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR LA QUE SE ESTABLECE EL AREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORIA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADO CERRO CUALTENCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO**

### CONSIDERANDO

Que son objetivos prioritarios de la administración a mi cargo la creación, fomento, conservación, protección y aprovechamiento de áreas para establecer parques y reservas ecológicas que aseguren a la comunidad la preservación del equilibrio ambiental y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Que por decreto del Ejecutivo del Estado de México publicado en la “Gaceta del Gobierno” el 26 de octubre de 1992, se expropió el inmueble denominado “El Cerrillo”, “Cerro Cualtenco”, “Ex-Hacienda de Metlattepec” y “San Gabriel Metlattepec”, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, para destinarse a la constitución de una zona de preservación ecológica.

Que el inmueble expropiado tiene una superficie aproximada de 193-33-48 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 313.79 m., con carretera Colorines-Valle de Bravo; al sur 922.50 m., con ranchería “El

Cerrillo"; al oriente 3,279.89 m., con Presa Valle de Bravo; y al poniente 2,845.08 m., con segunda y tercera ampliación al Ejido de San Juan Atexcapan.

Que el Plan del Centro de Población Estratégico de Valle de Bravo le asigna al bien objeto de la expropiación un uso de parque con política de preservación ecológica.

Que de conformidad con la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, las áreas naturales están sujetas a un régimen específico de protección, administración, manejo y desarrollo, así como a la realización de acciones para asegurar el desarrollo integral de la comunidad y la defensa y preservación de los ecosistemas, sus elementos y biodiversidad.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 77 fracciones II, XXXVIII y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción IV, 6 fracción V, 38, 39, 43 fracción II, 52, 55, 56 y demás aplicables de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, he tenido a bien expedir la siguiente:

## DECLARATORIA

**PRIMERO.-** El inmueble denominado "El Cerrillo", "Cerro Cualtenco", "Ex-Hacienda de Metlattepec" y "San Gabriel Metlattepec", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, expropiado mediante decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 26 de octubre de 1992, consecuente con el propio decreto, tiene el carácter de área natural protegida con la categoría de parque estatal denominado Cerro Cualtenco.

La delimitación, rumbos y distancias de esta área natural son las mismas que se establecen y desprenden del decreto expropiatorio.

**SEGUNDO.-** El Parque Estatal Cerro Cualtenco tendrá como objetivo la preservación ecológica de su entorno, mediante la creación de un polo de desarrollo turístico de bajo impacto, con instalaciones adecuadas que propicien el esparcimiento físico y mental de sus visitantes, de manera que puedan obtenerse beneficios económicos para la sustentabilidad del área natural protegida y para los habitantes de la región.

**TERCERO.-** El uso o aprovechamiento de los recursos naturales del Parque Estatal Cerro Cualtenco, se regulará de la forma siguiente:

I.- El uso del suelo quedará permanentemente sujeto a las disposiciones del decreto expropiatorio y complementariamente a las previsiones contenidas en la presente declaratoria.

II.- Queda prohibida cualquier obra o actividad que contravenga el destino o el aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área natural protegida.

III.- Queda prohibida la introducción de especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del parque.

IV.- Se permitirá el desarrollo de instalaciones y equipamiento para fines de recreación, sin contravenir las normas de protección de los recursos naturales.

V.- Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo que se pretenda aplicar deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Ecología.

**CUARTO.-** La Secretaría de Ecología proveerá lo necesario para la constitución y administración de los fondos para cumplir con el objetivo del parque estatal, incluyendo la celebración de actos con terceros para la explotación del parque.

**QUINTO.-** La Secretaría de Ecología determinará los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del parque; para su administración y vigilancia; y para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área natural protegida, en términos de la ley de la materia.

**SEXTO.-** Los lineamientos del programa de manejo del parque deberán incluir los criterios ecológicos siguientes:

I.- De protección de los recursos naturales.

II.- De restauración en zonas que presenten deterioro ecológico.

III.- De aprovechamiento para la realización de actividades compatibles con la preservación ecológica del área, especificando el tipo, extensión y duración.

**SEPTIMO.-** La autorización para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos naturales del parque, estará sujeta al programa de manejo aprobado por la Secretaría de Ecología.

**OCTAVO.-** La Secretaría de Ecología podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a terceros la administración del parque a que se refiere la presente declaratoria, suscribiendo los acuerdos o convenios correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**NOVENO.-** Inscribase la presente declaratoria en el Registro Público Estatal de Areas Naturales Protegidas y en el Registro Público de la Propiedad

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese la presente declaratoria en la "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** La presente declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO  
(RUBRICA).**